



II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Área de Estructuras Agrarias

Aviso

Aprobación de la ampliación de perímetro y de las bases definitivas de la Concentración Parcelaria de la Zona de Pollos II (Valladolid)

Por Orden AYG/9625/2001, de 12 de junio, (BOCYL n.º 122, de 25 de junio de 2001), se dispuso la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en la zona de Pollos II (Valladolid).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de dicha zona, que por Resolución de 5 de junio de 2013 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, se aprueba la ampliación del perímetro en la zona de concentración parcelaria de Pollos II y las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de esta zona, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Pollos, durante un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras, y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural que aprueba la modificación del perímetro y las Bases Definitivas puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo de 30 días hábiles antes indicado, pudiendo presentar el recurso en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el contenido descrito en el artículo 110 de la misma Ley.

Si fuese preciso el reconocimiento pericial se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León: en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La



liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Jesús Cortés del Amo.